

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a los demandados COMERCIALIZADORA PAZ Y FLORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, DANIEL QUINTERO RODRÍGUEZ Y OSCAR ANDRES QUINTERO RODRÍGUEZ, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 23 de febrero de 2023 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2023. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Abril 10 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2022 - 340
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Demandados	COMERCIALIZADORA PAZ Y FLORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, DANIEL QUINTERO RODRÍGUEZ y OSCAR ANDRES QUINTERO RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Abril once de dos mil veintitrés

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por el **BANCO SERFINANZA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la **COMERCIALIZADORA PAZ Y FLORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, DANIEL QUINTERO RODRÍGUEZ Y OSCAR ANDRES QUINTERO RODRÍGUEZ**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha septiembre 1 de 2022 y el auto que aceptó la reforma a la demanda de fecha 20 de octubre de 2022, los cuales se notificaron en forma personal, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

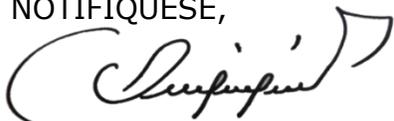
PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por el **BANCO SERFINANZA S.A.**, en contra de la **COMERCIALIZADORA PAZ Y FLORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, DANIEL QUINTERO RODRÍGUEZ Y OSCAR ANDRES QUINTERO RODRÍGUEZ**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$3.140.000.OO) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de abril de 2023.

No. 060



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c601432dc77c40f340a79228d68af701279176bca4acb771dc864e835681df1e**

Documento generado en 10/04/2023 08:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>